Verbal de pertenencia Radicado: 2022-00087

Demandante: Rogelia Velasco Castillo Demandado: María Elsy Velasco Castillo y otros

Al despacho del señor Juez pasó las presentes diligencias informando que la parte interesada subsanó la demanda entro del término establecido. Para lo que estime pertinente ordenar. Agosto dieciocho de dos mil veintidós.

OMAYRA BERNAL VELASQUEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por ROGELIA VELASCO CASTILLO a través de apoderado judicial, en contra de herederos determinados de MARIA ASUNCION CASTILLO VIUDA DE VELASCO, ellos de nombres MARIA ELSY VELASCO CASTILLO, ANA BELEN VELASCO CASTILLO, GLORIA INES VELASCO CASTILLO, MARIA ADELA VELASCO CASTILLO, JOSE JOBINO VELASCO CASTILLO, JOSE EULOGIO VELASCO CASTILLO y JOSE EULICER CASTILLO; HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA ASUNCION CASTILLO VIUDA DE VELASCO; y en contra de CAMPO ELIAS VELASCO MATEUS y las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener Derecho sobre el predio pretendido en usucapión, habiéndose subsanado los defectos enunciados en auto de fecha agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022), cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 y ss del C.G.P., y especialmente los establecidos para la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por ROGELIA VELASCO CASTILLO a través de apoderado judicial, en contra de herederos determinados de MARIA ASUNCION CASTILLO VIUDA DE VELASCO, ellos de nombres MARIA ELSY VELASCO CASTILLO, ANA BELEN VELASCO CASTILLO, GLORIA INES VELASCO CASTILLO, MARIA ADELA VELASCO CASTILLO, JOSE JOBINO VELASCO CASTILLO, JOSE EULOGIO VELASCO CASTILLO Y JOSE EULICER CASTILLO; HEREDEROS INDETERMINADOS dE MARIA ASUNCION CASTILLO VIUDA DE VELASCO; y en contra de CAMPO ELIAS VELASCO MATEUS y las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener derecho sobre un predio rural denominado "LAS BRISAS", ubicado en la vereda Iroba del

Demandante: Rogelia Velasco Castillo

Demandado: María Elsy Velasco Castillo y otros

municipio de Puente Nacional, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 315-1771 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: EMPLAZAR a CAMPO ELIAS VELASCO MATEUS, los herederos indeterminados de MARIA ASUNCION CASTILLO VIUDA DE VELASCO, así como a las personas indeterminadas o desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble pretendido en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado en dicha Ley.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en especial para que se refieran sobra la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de usucapión. Por secretaria, ofíciese a través del correo

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-1771 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional,

Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para qué tome nota, expida

y remita certificado del inmueble.

institucional del Juzgado.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez